

ACTA 051/2010

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----

Siendo las trece horas con veinticuatro minutos del día ocho de junio de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, de la propuesta de procedimiento para la publicación de la información contable en el portal web del Instituto.
- b) Aprobación, en su caso, de la propuesta del monto a entregar como ayuda a personas que presten en el Instituto su servicio social, estadía y/o práctica profesional.

- c) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 144/2009.
- d) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 169/2009.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 190/2009.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 25/2010.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación de la propuesta del procedimiento para la publicación de la información contable en el portal web del Instituto. Acto seguido, concedió la palabra a la Secretaria Ejecutiva, la cuál, dio inicio a la presentación de dicho proyecto, mismo que a continuación se transcribe:

“Proyecto: “Implementación del nuevo sistema de gestión de información”

Unidad Administrativa encargada de la implementación: Dirección de Informática.

Objetivo: Hacer más accesible la información contable generada por el Instituto, para así favorecer la rendición de cuentas a la población, a fin de que esta pueda evaluar el desempeño del Instituto, de manera objetiva e

informada, tal y como se establece en el artículo 5 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Justificación del Proyecto: *Ante las necesidades del Instituto, de establecer un sistema capaz de cubrir las deficiencias del Sistema DYSE, que permita que la información capturada en dicho Sistema pudiese ser consultada desde cualquier equipo de computo, que no existiese duplicidad en el catálogo de los proveedores, que realice búsquedas más robustas, que permita incorporar todo tipo de documentación, y que sea capaz de establecer candados que permitan adjuntar información para el uso interno, así como para su publicación en el sitio web del Instituto, ante tales necesidades y la importancia de generar información más ordenada, que facilite la búsqueda y la consulta por parte de la ciudadanía se crea esté Sistema denominado "Sistema de gestión de Información".*

La Secretaria Ejecutiva solicitó al Consejo General, se le concediera el uso de la palabra al Director de la Dirección de Informática, Ingeniero en Sistemas Computacionales José Manuel Palomo May, para que presentara el proyecto en cuestión, circunstancia que fue aprobada por unanimidad de los Consejeros. El proyecto se presentó en los siguientes términos:

" SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

SISTEMA DYSE

Objetivos Principales:

- *Búsqueda más ágil de la documentación para responder a las solicitudes de información pública de forma más rápida.*

- Digitalización de pólizas y facturas.
- Respaldo de la información contable.

Desventajas:

- Información centralizada en un solo equipo, la información solo esta disponible dentro del instituto.
- Información duplicada.
- Problemas de seguridad en el sistema.
- Formato de los documentos difícil de manipular.
- Formato de los documentos no recomendable para el uso en la web.

SOLUCIÓN

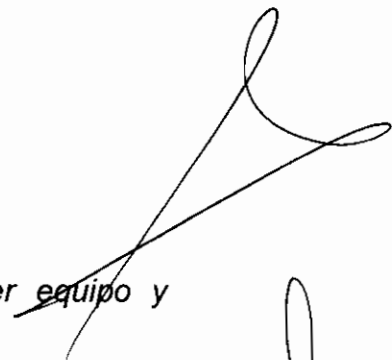
Sistema Web

- Disponibilidad Total.
- Información actualizada para múltiples usuarios.
- Incremento en la seguridad del sistema.
- Utilizar formatos adecuados para la plataforma web.

Sistema de Gestión de la Información

- Viene a cubrir las deficiencias del sistema DYSE
 - La información puede ser consultada desde cualquier equipo y obtener la última versión.
 - Elimina la duplicidad en el catálogo de proveedores.
 - Permite búsquedas más robustas.
 - Permite incorporar todo tipo de documentación (No es exclusivamente para la información contable).
 - Candados que permiten adjuntar información para uso interno , así como para su publicación en el sitio web.

D:G:V



SGI SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN - INAIP

(Usuario: INAIP)

- Documentos
- Dirección Informática
- Reguisiones
- Facturas
- Pólizas
- Diario
- Eliminados

Indexador

Documentos

Categorías

Salir

Nuevo ▶ Opciones ▶ Catálogos ▶

Pólizas

Folio	Nombre	Nota	Póliza	Clave	Concepto	Proveedor	Fecha
4106	...	Juan José May...	55996	1000-1106-0002-0000-0000	ARRENDAMIENTO...	ALVARO ENRIQUE...	11/12/2009
4101	225	5000-0001-3000-3100-3100	SERVICIO TELEF...	TELEFONOS DE M...	16/04/2009
4100	226	5000-0005-3000-3600-3600	IMPRESION Y EL...	GRUPO LITOGRAF...	20/04/2009
4178	226	5000-0005-3000-3600-3600	IMPRESION Y EL...	GRUPO LITOGRAF...	20/04/2009
4179	229	5000-0005-3000-3600-3600	IMP Y ELABORAC...	WILBERT ALFONS...	20/04/2009
4160	250	5000-0005-3000-3600-3600	IMP Y ELABORAC...	WILBERT ALFONS...	20/04/2009
4151	231	5000-0001-3000-3500-3510	VIAJES NACION...	DANNY MARTIN L...	20/04/2009
4152	232	5000-0001-3000-3500-3510	PASAJES NACION...	VIAJES SAK BE ...	20/04/2009
4153	233	5000-0001-3000-3500-3510	VIAJES NACION...	DANNY MARTIN L...	20/04/2009
4154	234	1000-1106-0015-0000-0000	ARIEL AVILES M...	ARIEL AVILES M...	23/04/2009
4165	235	5000-0001-3000-0000-0000	ADQ DE MOBILIA...	VERGINIA ROSAL...	23/04/2009
4166	236	1000-1106-0015-0000-0000	MIGUEL CASTIL...	MIGUEL CASTIL...	23/04/2009
4157	237	[Ninguna]	REEMBOLSO DE F...	VERGINIA ROSAL...	23/04/2009
4168	238	[Ninguna]	REEMBOLSO DE F...	VERGINIA ROSAL...	23/04/2009
4169	239	1000-1106-0005-0000-0000	PABLO LORCA VA...	PABLO LORCA VA...	23/04/2009
4190	240	5000-0005-3000-3700-3700	DIFUSION DE ME...	COMPANIA TIPOG...	23/04/2009
4199	227	5000-0005-3000-3600-3600	IMP Y ELABORAC...	WILBERT ALFONS...	23/04/2009
4191	241	5000-0001-3000-3400-3410	SERV DE VIGILA...	SESIME SA DE CV...	27/04/2009
4192	242	5000-0001-3000-3500-3500	MANTTO Y CONSE...	DAVID ERNESTO ...	27/04/2009

- Actualmente cuenta con la información del DYSE.
- Información que se ha digitalizado posteriormente.
- Al ser un sistema propiedad del instituto es posible modificarlo.
- Es el módulo principal del Sistema de Gestión Integral orientado a la transparencia y rendición de cuentas.

PROCESO ACTUAL DEL SGI

Departamentos que intervienen actualmente:

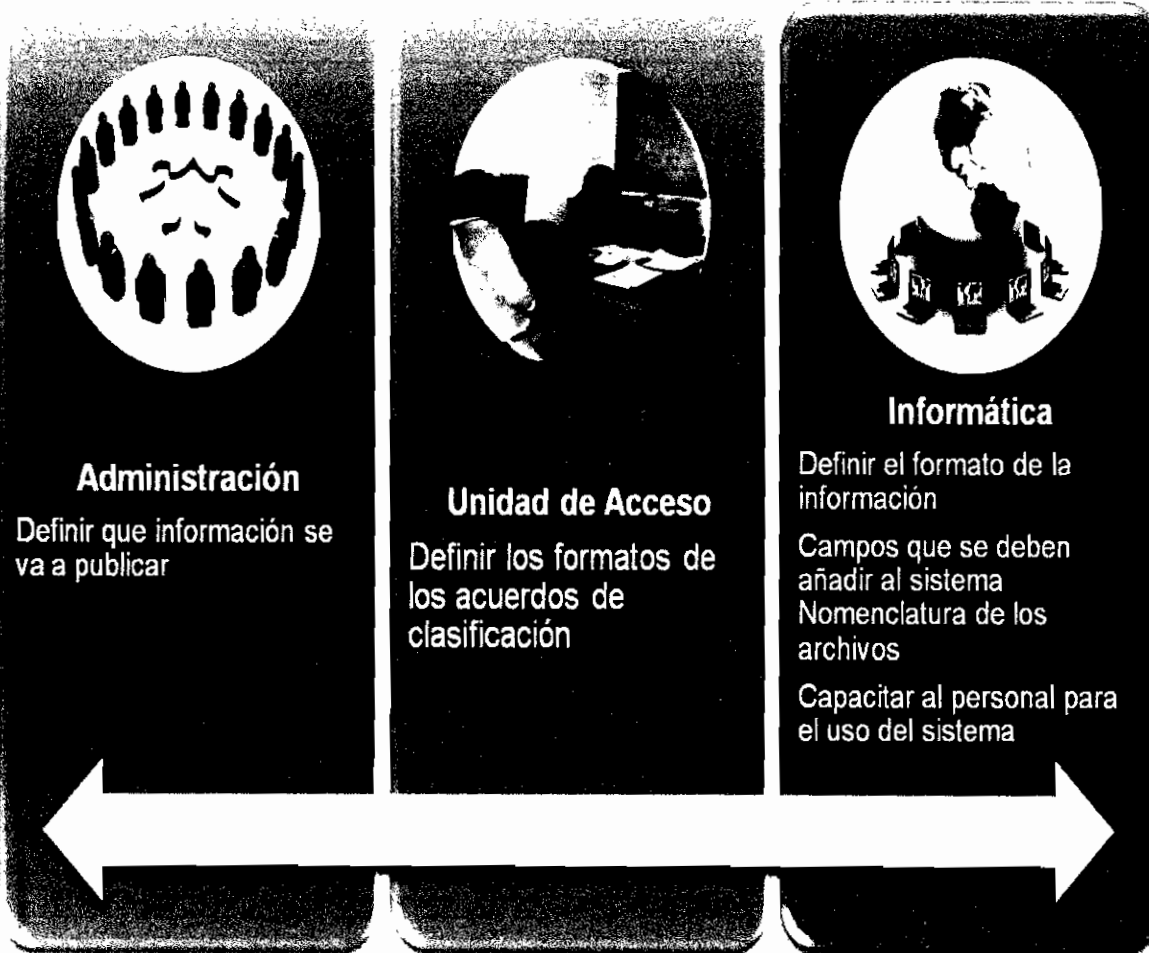
- Dirección de Administración y Finanzas
- Oficialía de Partes
- Dirección de Informática

REINGENIERIA EN EL SISTEMA SGI

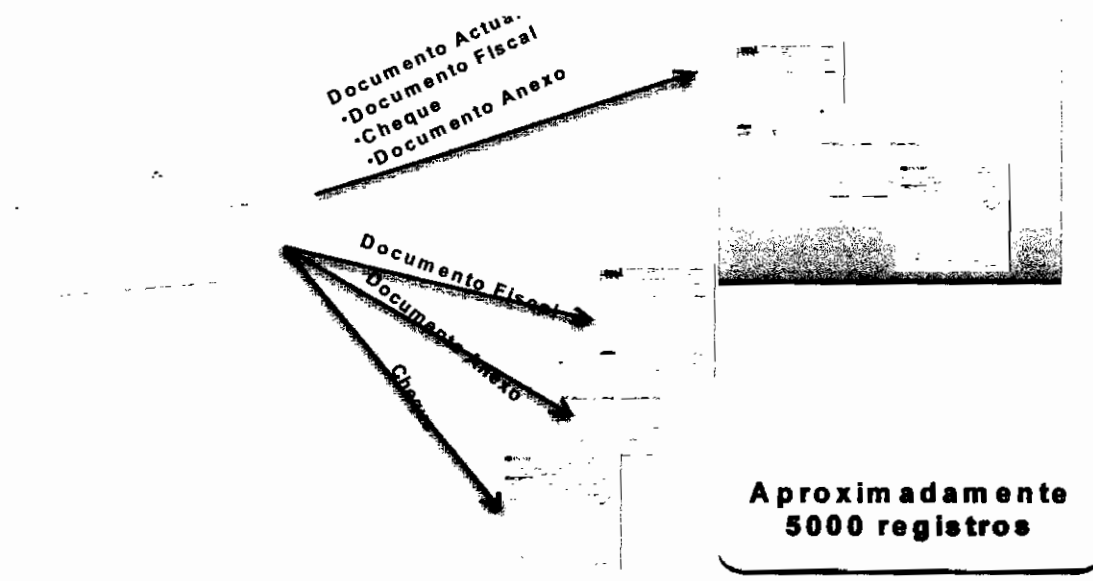
Departamentos que participarán en el proyecto:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Acceso a la Información Pública
- Oficialía de Partes
- Dirección de Informática

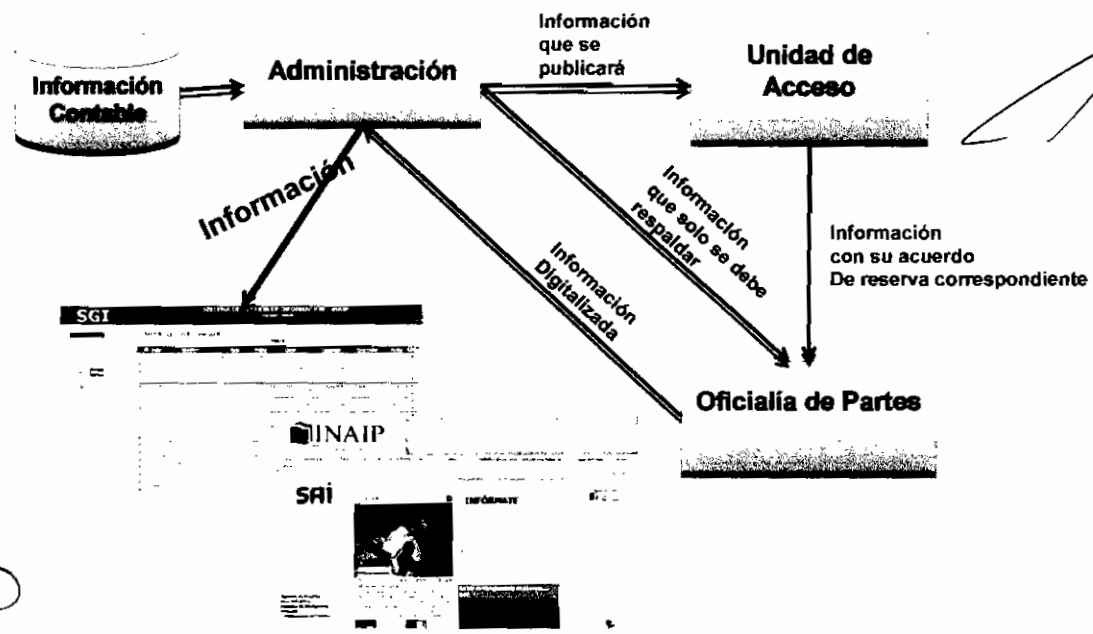
PROCESO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO



MODELOS DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES



PROCESO PARA EL FLUJO DE INFORMACIÓN



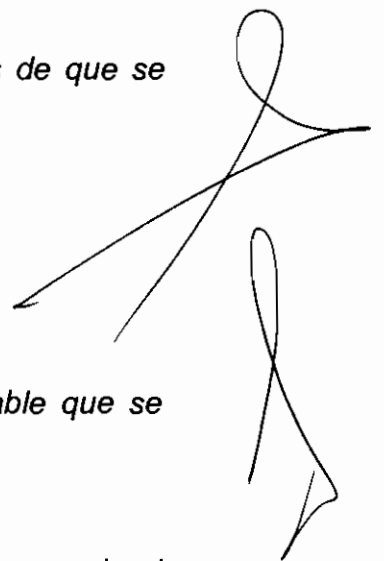
MEJORAS EN EL SISTEMA

Posibilidad de añadir los siguientes campos:

- *Proyecto o Unidad Administrativa*
 - *Generar un centro de Costos*
- *Ubicación Física*
 - *Facilitaría la búsqueda de los documentos*

CONCLUSIONES

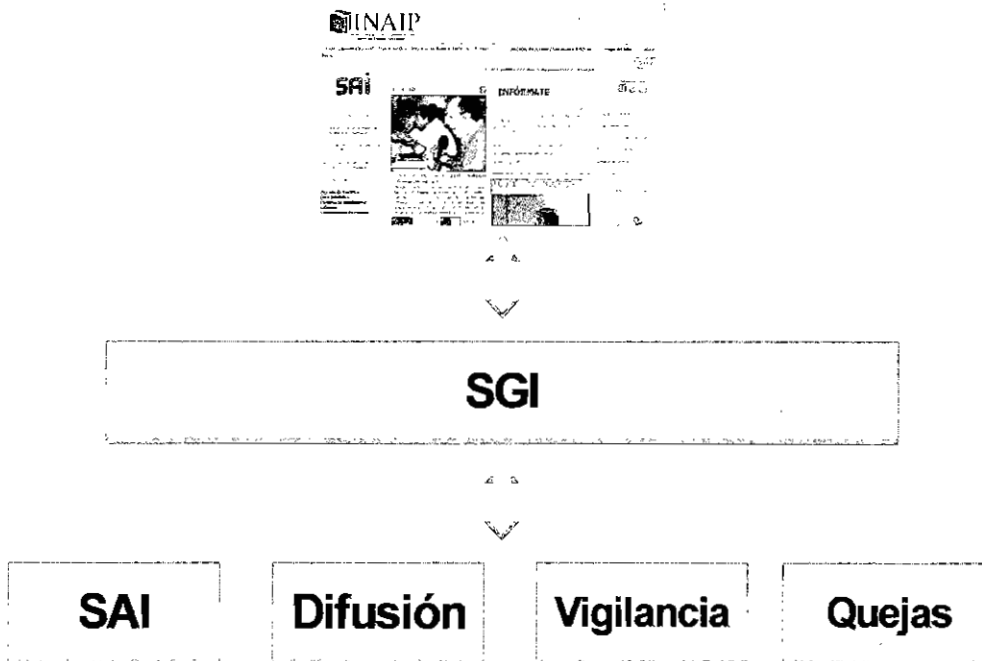
- *Tecnológicamente es posible mostrar la información contable capturada en el SGI en el estado en que se encuentra.*
- *Jurídicamente es necesario generar 5000 acuerdos de reserva para los archivos incluidos en el sistema.*
- *Es necesario dividir estos 5000 archivos en 3 partes, además de que se deberá cambiar el formato de aproximadamente 3000 archivos.*
- *Realizar modificaciones al sistema.*
 - *Cambiar el concepto de archivo por expediente.*
 - *Permitir adjuntar su correspondiente acuerdo de reserva.*
 - *Generar un nuevo filtro que divida la información contable que se debe publicar.*
- *Este sistema se puede extenderse a todo tipo de archivos que maneje el Instituto y que puedan ser de interés para el ciudadano.*



Handwritten note: 1-17-17



PLATAFORMA PROPUESTA



A pregunta expresa de la Consejera Payán Cervera, el Director de Informática expresó que existe la necesidad de elaborar un acuerdo de clasificación por cada documento, toda vez, que la documentación contable esta integrada por facturas, cheques, entre otros documentos, y en algunas ocasiones pudieran contener datos personales, y de este modo, se revisa cada documento y se acuerda si es pública, si es reservada o si tiene algún dato personal que proteger.

El Presidente del Consejo, manifestó que es importante la elaboración de la versión pública por cada documento, toda vez, que algunos documentos contienen información confidencial, un claro ejemplo es el caso de un empleado del Instituto, que se encuentre en un proceso conyugal, del cual se le descuenta una parte proporcional a

su salario, y este se deposite ante un juzgado, dicho asunto no puede aparecer en la nómina, toda vez, que es información confidencial

El Consejero Castillo Martínez, expresó que en todas las facturas se detalla el domicilio, número telefónico, que algunas ocasiones para efecto de información pública, es información confidencial.

La Secretana Ejecutiva, manifestó que aunque un documento no contenga información confidencial, la Unidad de Acceso elabora el acuerdo en el cual conste que ese documento no contiene información clasificada.

El Consejero Castillo Martínez, manifestó que considera que el Estado esta atrasado en materia de rendición de cuentas, toda vez, que el hecho de publicar información conforme lo estipula la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, requiere de todo un proceso, el cual es tedioso y requiere de tiempo

La Consejera Payán Cervera, expresó que antes de que existiera la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se publicaba toda la información incluida en los documentos contables, toda vez, que no se exigía la protección de los datos personales

El Presidente del Consejo, manifestó que con la creación y publicación de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se tomó en cuenta la importancia de la protección de datos personales.

La Secretaria Ejecutiva, propuso que para economizar el trabajo de realizar un acuerdo por cada documento, esta actividad se podría realizar de forma mensual, es decir, un sólo acuerdo para toda la información generada en el mes respectivo

A solicitud del Consejero Castillo Martínez, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto, informó que respecto de las versiones públicas a realizar para la publicación de los documentos contables en el sitio web del Instituto, considera que aproximadamente, el ochenta por ciento de la información contable es pública, y en el caso de los documentos contables como las nóminas que contengan datos personales, se tendrá que clasificar, es decir, sólo en casos muy específicos se clasificará la información.

El Director de Informática, expresó que el Sistema presentado no sólo servirá para publicar adecuadamente las facturas, sino todos los documentos que genera el Instituto.

El Consejero Presidente, señaló que es importante que se realice una revisión de la información, para no generalizar y de esta manera evitar errores al momento de digitalizar.

A pregunta expresa de la Consejera Payán Cervera, el Director de Informática, respondió que hasta el momento el servidor soporta la información que se esta generando y en dado caso de ser necesario mayor almacenamiento se trabajará en eso, agregó que no existe un período de tiempo para que la información este publicada en el sitio web, toda vez, que uno de los objetivos que se busca con este nuevo Sistema es facilitar el acceso a la información al ciudadano que solicite información de años pasados y esta se encuentre disponible.

La Secretaria Ejecutiva, manifestó que se iniciará con digitalizar y poner en forma toda la información generada de enero del año en curso a la fecha, y después se dará inicio con la información de los años anteriores

A pregunta expresa de la Consejera Payán Cervera, el Director de Informática, respondió que para llevar a cabo tal proyecto, se necesita presupuestar, la

infraestructura adecuada y cotizar precios para tener un equipo y funcionamiento confiable.

El Consejero Castillo Martínez, expresó que el Sistema presentado tiene como finalidad publicar la información contable del Instituto en la página web, lo cual es indispensable, para que el ciudadano tenga mayor acceso a la información que se genere en el Instituto, asimismo realizó una felicitación a la Secretaria Ejecutiva y al Director de Informática, por el proyecto presentado.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, el proyecto de implementación del nuevo sistema de gestión, para la publicación de la información contable en el portal web del Instituto, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la implementación del nuevo sistema de gestión de información, para la publicación de la información contable en el portal web del Instituto, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de la propuesta del monto a entregar como ayuda a personas que presten en el Instituto su servicio social, estadía y/o práctica profesional. Acto seguido, concedió la palabra a la Secretaria Ejecutiva, la cual manifestó lo siguiente

En atención a la sesión del Consejo General del Instituto, de fecha trece de enero del presente año, en la cual se aprueba el capítulo 7000, relativo a la inversión financiera, provisiones y ayudas, ante tal acuerdo sometió a consideración de los

Consejeros el monto a percibir como apoyo económico a las personas que presten su servicio social, estadías, y/o prácticas profesionales en el Instituto, el monto a considerar es por la cantidad de \$ 420 00 pesos de forma quincenal, la cual se calculó atendiendo al aumento del 4 %, que recibieron los empleados del Instituto, y toda vez que en la Dirección de Difusión y Vinculación ya iniciaron su estadía la Br. Priscila Patricia Enríquez Marín y la Br. Maritza Janet Vázquez Uc, ante tal motivo solicitó que se considere proporcionarles el apoyo económico de manera retroactiva, por la quincena que ya colaboraron en el Instituto.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto, al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, el monto a entregar como ayuda a personas que presten en el Instituto su servicio social, estadía y/o práctica profesional, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba otorgar el apoyo económico de manera retroactiva, por la quincena que ya colaboraron, a las personas que se encuentran prestando su servicio social, estadía y/o práctica profesional en el Instituto, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 144/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura a la resolución referida, misma que a continuación se transcribe

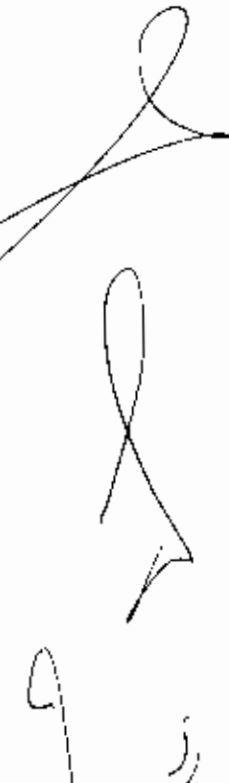
"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 144/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, la C. Verónica Sabido Aza presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través de la cual solicitó lo siguiente.

"COPIA SIMPLE DE LOS BALANCES, CORTES DE CAJA O INFORMES ECONÓMICOS REALIZADOS DE LOS INGRESOS Y EGRESOS OBTENIDOS DE LA COOPERATIVA ESCOLAR (A CARGO DE LOS DOCENTES SIENDO ADMINISTRADOR POR LEY LA AUTORIDAD DE LA ESCUELA), ESTOS DE LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL 48 IGNACIO ZARAGOZA (EXCEPTUANDO LOS PERIODOS 12 AL 30 DE MARZO 2007 Y 2 DE MAYO AL 1 DE JUNIO 2001) DURANTE LOS CICLOS ESCOLARES 2006-2007, 2007-2008 Y 2008-2009, ASI COMO LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS HECHAS A ESTOS BALANCES. CORTES DE CAJA O INFORMES ECONOMICOS DURANTE LOS MISMOS PERIODOS ESCOLARES. MISMOS QUE DEBEN CONTEMPLAR LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS DOCENTES: MAGOS, PLANETARIOS, U ALGUNA OTRA FESTIVIDAD SIENDO GENERADOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EJERCER EN LA ESCUELA PÚBLICA ESPECIFICANDO PARA QUE SE USA EL DINERO CONTEMPLADO COMO CUOTA ZONA QUE CLASE DE CONVIVIOS DE (SIC) REALIZAN CON ESTOS RECURSOS, SIENDO ESTOS POCO ESPECIFICOS. EN OCTUBRE 2008 SE COLOCO EN LA ESCUELA CITADA UN CARTEL

17/9/09



PUBLICITARIO DE UNA INDUSTRIA REFRESQUERA, SOLICITO COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE ESPECIFICQUE LA EXISTENCIA DE ALGÚN CONTRATO PUBLICITARIO Y SI EL PAGO DE ESTE POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD FUE EN DINERO O EN ESPECIE (REFRESCOS, JUGOS, AGUAS) A FAVOR DE SEGEY O DE LA PROPIA ESCUELA ESTO CON LA FINALIDAD DE EVALUAR LA TRANSPARENCIA EN LAS CUENTAS DE UNA ESCUELA PÚBLICA. ASI COMO QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS SON APLICADOS EN BENEFICIO DE LOS EDUCANDOS Y EL PROPIO PLANTEL, PUES SON LO (SIC) NIÑOS LOS CONSUMIDORES EN LAS COPERATIVAS ESCOLARES DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS”

SEGUNDO. *En fecha veintiséis de septiembre de dos mil nueve, la solicitante a la información presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a su solicitud de fecha diecisiete de agosto del año pasado.*

TERCERO. *En fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretaría Ejecutiva, se modificó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por lo que instruyó a dicha autoridad, para efectos de que realice la entrega de la información solicitada en términos de los Considerandos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Duodécimo, de dicha la resolución, o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la misma*

CUARTO. *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar total*

cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 144/2009 y al observarse que éste se llevó a cabo de manera incompleta, mediante oficio INAI/SE/DJ/916/2010, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez. la Secretana Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General de incumplimiento en cuestión.

QUINTO. *El veintiséis de mayo de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, remitiera las constancias o pruebas que acrediten su cumplimiento en tiempo de la resolución materia del presente procedimiento. En ese mismo acto, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número UAIPE/46/10, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, y anexos a través de los cuales realizó diversas manifestaciones respecto del presente procedimiento.*

SEXTO. *En fecha dos de junio de dos mil diez, el Consejo General acordó tumar el presente procedimiento al Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. De igual forma, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, con su oficio número UAIPE/71/10,*

de fecha veintiocho de mayo del año en curso, y anexos mediante los cuales se manifestó respecto del traslado a que se refiere el antecedente Quinto de la presente resolución

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, artículos 8 fracción XV, 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la *Secretaría Ejecutiva*, dio vista al Consejo General del cumplimiento parcial por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, emitida por la propia *Secretaría Ejecutiva* en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 144/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Del Antecedente Primero del presente acuerdo, se advierte que la *Secretaría Ejecutiva* del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad marcado con el número 144/2009, **modificó** la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve emitida por la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para efectos de que.

1. Requiere de nueva cuenta a la Dirección de la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", con relación al contenido de información del inciso 1), para efectos de que ésta realizara una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la siguiente información que de conformidad al Considerando SÉPTIMO de la determinación en comento, omitió entregar a la particular, consistente en: a) corte de caja del ciclo escolar 2007-2008, b) balances de los ingresos y egresos de la cooperativa escolar de la escuela primaria que nos ocupa, respecto de los periodos escolares 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009, exceptuando los periodos comprendidos del doce al treinta de marzo y del dos de mayo al primero de junio de dos mil siete, y c) los informes económicos adjuntos a los siguientes ciclos escolares, en virtud de no contener el año al cual corresponden.

<p><i>Periodo 2006-2007</i></p>	<p>1. <i>Informes económicos de los siguientes meses: octubre, diciembre y febrero, foliados con los números, 000039, 000037, 000035, respectivamente.</i></p>
<p><i>Periodo 2007-2008</i></p>	<p>1. <i>Informes económicos, del los siguientes meses: agosto-septiembre, octubre, noviembre, diciembre y el que atañe del siete de enero al primero de febrero; foliados en el siguiente orden: 000031, 000030, 000029, 000028, 000027.</i></p> <p>2 <i>Informe económico anual, foliado con el número 000021.</i></p>
<p><i>Periodo 2008-2009</i></p>	<p>1. <i>Informe económico del mes de septiembre, foliado con el número 000020</i></p>

Respecto al inciso c), se le informó que para el caso de que efectuada la búsqueda resultaran los mismos documentos, la Unidad Administrativa debería precisar el año al cual pertenece cada uno de los informes descritos en la tabla que antecede. Una vez hecho lo anterior, procedería a la entrega de la información relacionada en los incisos a), b) y c) Para el caso de que la información resultara inexistente, la Unidad Administrativa en cita, debería motivar las razones por las cuales ésta no obra en sus archivos.

2. *Requiriese de nueva cuenta al Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", respecto al contenido de información puntualizado en el inciso 2), únicamente con la finalidad de que precisara si la auditoría efectuada a la escuela en el año dos mil seis, según sus manifestaciones vertidas mediante el oficio sin número de fecha tres de septiembre del año en curso, corresponde o no al ciclo escolar 2006-2007, y en su caso debería remitirla o en su defecto declarar la inexistencia de la misma. asimismo, en adición a la gestión que efectuaría con la citada Dirección de la Escuela, requiera al Secretario de Contraloría General, al Director de Auditorías del Sector Centralizado y al Órgano Interno de Control designado en la Secretaría de Educación, que de conformidad artículos 524, 525 y 539 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentran compelidos, en forma escalonada, para conocer acerca de las investigaciones o auditorías que se hubieran practicado en la referida Dependencia; para efectos de que realizaran una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información consistente en los resultados de las auditorías efectuadas a los balances, cortes de caja o informes económicos, durante los ciclos escolares descritos en el inciso 1), y posteriormente procederían a la entrega de la misma. Para el caso de inexistencia deberían informar las causas de la misma.*

3. *En lo concerniente al contenido de información expuesto en el inciso 3), requiriese de nueva cuenta al Director de la Escuela de referencia, únicamente para efecto de precisar si tiene conocimiento o no del destino de las aportaciones que éste entrega en concepto de cuota zona a la supervisión escolar de la zona 022, y en su caso debería remitir el documento que ampare el dicho destino o en su defecto declarar la inexistencia de la misma; así también, se le*

2-6-07




instruyó para el efecto de que requiera al Supervisor de la Zona Escolar 022, que acorde a las manifestaciones vertidas por el Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", es competente para informar acerca de la aplicación de los recursos de la cuota zona, lo anterior, con la finalidad de que realizaran una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, respecto del documento que compruebe como se usa el dinero contemplado como cuota zona, y que clase de convivios se realizan con estos recursos, y posteriormente proceder a la entrega de la misma. Para el caso de que dicha información no obre en sus archivos deberían informar las causas de la inexistencia

4. En cuanto a la información descrita en el inciso 4), requiriese al Director Jurídico de la Secretaría de Educación, que de conformidad al considerando noveno de la resolución emitida en los autos del expediente al rubro citado, se encuentra formalmente facultado para elaborar cualquier clase de instrumentos jurídicos, en los cuales recaen los contratos, y llevar el registro de los mismos, para efectos de que realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información consistente en el contrato publicitario por parte de la citada escuela o de la SEGEY (Secretaría de Educación), con alguna industria refresquera y si el pago de éste, por concepto de publicidad, fue en dinero o en especie (refrescos, jugos, aguas), a favor de la SEGEY o de la propia escuela, y finalmente proceda a la entrega de la misma o en su defecto informara las causas de su inexistencia.

5. Emita resolución mediante la cual ordene la entrega de la información que le hubieren remitido las citadas Unidades Administrativas, o en su defecto declarara la inexistencia conforme a lo dispuesto en la Ley de Materia.

Handwritten initials: V-15-4

Handwritten signature and initials

6. Notificare a la particular su determinación.

7. Enviare a esta Secretaría Ejecutiva, las constancias que acrediten el cumplimiento de la resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a la definitiva de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó las siguientes gestiones:

1. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, mediante el oficio ARCR-037/09, requirió a la Secretaría de Educación, a través de la Unidad de Enlace correspondiente, es decir, Dirección de Jurídica de la Dependencia, quien a su vez hizo lo propio con las Unidades Administrativas competentes, en otras palabras, Dirección de la Escuela "Ignacio Zaragoza", Supervisión Escolar de la Zona 022, y Dirección Jurídica; a fin de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de los contenido de información descritos en el inciso 1), 3) y 4), requeridos a través de la solicitud marcada con el número de folio 6059, y éstas por su parte informaron respectivamente lo siguiente:

a) **El Director de la Escuela** de referencia, mediante el oficio de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, informó sustancialmente lo siguiente. **1) a)** "... por lo que la documentación requerida de "Corte de Caja" del ciclo escolar 2007-2008 no existe documentación del mismo, ya que no se realizó ninguno durante ese ciclo, ya que únicamente se realizaron los informes mensuales y el informe anual para documentar la información de ingresos y egresos; **b)** respecto a los "balances de ingresos y egresos"..., le informo que esta documentación llamada "balance de ingreso y egreso" no se realiza, pero cabe aclarar que la información que se envió anteriormente en los informes económicos,

contiene los ingresos así como los egresos respectivamente, en consecuencia, es inexistente el documento denominado "balance de ingreso y egreso" como tal, c) de la búsqueda requerida:

Periodo	Documento	Observación
2006-2007	Informes económicos de octubre, diciembre y febrero, foliado con los números. 000039, 000037 y 000035,	El informe del mes de octubre y diciembre corresponden al año 2006 y el informe del mes de febrero corresponde al año 2007.
2007-2008	Informes económicos de agosto-septiembre, octubre, noviembre, diciembre y el que atañe del 7 de enero al 1 de febrero foliados con los números 000031, 000030, 000029, 000028, 000037.	El informe económico de agosto-septiembre, octubre, noviembre y diciembre corresponded (sic) al año 2007 y el de enero y febrero al año 2008.
2008-2009	Informe económico del mes de septiembre, foliado con el número 000020	El informe económico de septiembre corresponde al año 2008

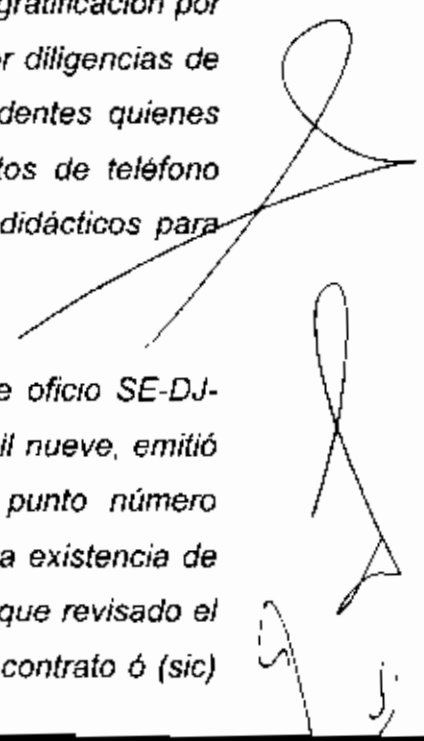
Cabe aclarar que de la búsqueda requerida, resultaron los mismos documentos que se enviaron en un principio y por lo tanto únicamente le confirmo los años en la tabla anterior.

2.- En esta escuela no se ha realizado ninguna auditoría durante el ciclo escolar 2006-2007,...por lo tanto no existe en los archivos de esta escuela. documentación alguna, relativo (sic) a resultados de auditorías en el periodo antes señalado.

3.- Con respecto a las aportaciones que se entregan en concepto de cuota zona, los directores somos informados de forma verbal sobre el destino de dicha cuota y en virtud de lo anterior no dispongo de documentación comprobatoria sobre el destino de dichas aportaciones, ya que esta es administrada por la Supervisión escolar.. "

b) **La Supervisora Escolar de la Zona 022**, mediante el oficio SE/DEP/JS-02/100/09 de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, arguyó esencialmente lo siguiente. "En respuesta a su oficio y en cumplimiento con el oficio No. SE/DEP/7911/2009, En (sic) el requerimiento No. 3, esta Supervisión informa: ... 3. Estos recursos son aplicados de acuerdo a las necesidades que se generan durante el curso, en pago de gran cantidad de copias fotostáticas, gratificación por el traslado de libros de texto, gastos de combustible por diligencias de libros faltantes hasta la bodega, refrigerio a los intendentes quienes apoyan en la distribución de los libros de texto, gastos de teléfono celular, papelería administrativa, gastos de materiales didácticos para los Talleres Generales de Actualización etc..... "

c) **El Director Jurídico de la Dependencia**, mediante oficio SE-DJ-CAI-/0245/2009 de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, emitió respuesta declarando lo siguiente. "... Respecto al punto número cuatro se informa lo siguiente: En relación a la supuesta existencia de un contrato con alguna empresa refresquera le informo que revisado el registro de contratos de esta Dirección, no se encontró contrato ó (sic)



Handwritten initials: V-19-10

convenio alguno con objeto publicitario que haya celebrado la Escuela Primaria de referencia, por lo tanto dicha información es inexistente."

2. *En fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, mediante el oficio ARCR-038/09, requirió a la Secretaria de la Contraloría General, a través de la Unidad de Enlace correspondiente, es decir, Dirección de Administración de la Dependencia, quien a su vez hizo lo propio con las Unidades Administrativas competentes, en otras palabras, Dirección de Auditorías al Sector Centralizado, Contralor Interno de la referida Dirección, y al Secretario de la Contraloría General; a fin de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el contenido de información descrito en el inciso 2), requerido a través de la solicitud marcada con el número de folio 6059, y éstas por su parte informaron respectivamente lo siguiente.*

*a) **El Director de Auditoría al Sector Centralizado de la Secretaría de referencia,** mediante el oficio DASC-145/09 de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, comunicó básicamente lo siguiente. "...que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del Órgano Interno en la Secretaría de Educación, fue encontrada documentación relativa a una verificación de asistencia, permanencia e incidencias del personal de la Escuela.. "Ignacio Zaragoza"., practicada en virtud del oficio número CISE-034/2007 de fecha 09 de febrero del 2007., hago de su conocimiento que la documentación relativa al expediente de la verificación realizada, obra en los archivos del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación, la cual fue clasificada con el carácter de reservada por 10 años ..., en tal virtud ...no es posible entregar la información solicitada.*

*b) **El Contralor Interno de la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado,** mediante el oficio número CISE-148-2009 de fecha dos de*

diciembre de dos mil nueve, respondió en los mismos términos del Director de Auditoría, por lo que sus declaraciones se toman por reproducidas en este inciso.

c) **El Secretario de Contraloría General**, mediante el oficio número XVII-1463-SUB SEP 1054/09 de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, se profirió de la misma manera que el Director de Auditoría, por lo que sus manifestaciones se tienen por reproducidas en este párrafo.

3. Con base en las respuestas argüidas por las citadas Unidades Administrativas, la Unidad de Acceso compelida, **en fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, emitió resolución en cumplimiento** a la definitiva que nos ocupa, en la cual determinó declarar la inexistencia de los contenidos de información descritos en los puntos 2), 3) y 4), relativos respectivamente a: "auditoría efectuada en el ciclo escolar 2006-2007 y "resultados de las auditorías efectuadas a los balances, cortes de caja o informes económicos, durante los ciclos escolares 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009", "corte de caja del ciclo escolar 2007-2008", "balances de ingresos y egresos" de la cooperativa escolar de los ciclos escolares 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009, y "Contrato publicitario con alguna industria refresquera"; asimismo, puso a disposición de la recurrente el contenido de información número 1, relativo a los informes económicos descritos en punto 1 del considerando DUODÉCIMO de la definitiva que nos ocupa, los cuales no contenían el año al cual correspondían.

4. En fecha diecisiete de diciembre del propio mes y año, notificó su determinación a la C VERÓNICA SABIDO AZA a través del correo electrónico que la particular proporcionó para dichos fines y de igual forma, remitió a esta Secretaría Ejecutiva las constancias con las cuales procura acreditar el cumplimiento a la resolución expedida por la suscrita en fecha veintitrés de noviembre del año próximo pasado.

Ahora, para mayor claridad se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Autoridad compelida, para atender cada uno de los cuatro contenidos de información requeridos por la particular mediante solicitud marcada con el folio 6059, con la finalidad de establecer si con las gestiones que efectuara para dar cumplimiento a la definitiva que nos ocupa, logró satisfacer la pretensión de la C. VERÓNICA SABIDO AZA.

a) En lo que atañe al contenido de información número 2, se advierte que la conducta desarrollada por la Autoridad compelida, consistió en declarar formalmente la inexistencia del mismo conforme a lo manifestado por las Unidades Administrativas que por atribuciones y funciones resultaron competentes, a saber, el Director de la Escuela Ignacio Zaragoza, quien por su parte informó que durante el ciclo escolar 2006-2007, no se llevó a cabo auditoría alguna en la escuela, por lo que no existe en sus archivos documentación relativa al resultado de la misma; así como el Secretario de Contraloría General, el Director de Auditorías del Sector Centralizado y el Órgano Interno de Control designado en la Secretaría de Educación, los cuales en términos similares arguyeron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, únicamente encontraron información relativa a una verificación de asistencia, permanencia e incidencias del personal de la Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza" efectuada durante el período comprendido del ocho de enero al nueve de febrero del dos mil siete; consecuentemente, de las manifestaciones expuestas por las citadas Unidades Administrativas se puede colegir que durante los períodos 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009, no fue realizada auditoría alguna en el plantel de referencia, ya que si bien, las últimas tres Unidades Administrativas no señalaron expresamente la inexistencia de las mismas, lo cierto

es, que al haber informado que lo único que encontraron en sus archivos fue información distinta a la requerida, por ende la información relativa a las auditorias no existe.

b) En lo que respecta al contenido de información marcado con el número 4, de las constancias remitidas por la Autoridad se dilucida que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con base en la contestación aportada por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación mediante el oficio SE-DJ-CAI-/0245/2009 de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, decretó la inexistencia del contrato publicitario suscrito por la escuela Ignacio Zaragoza con alguna marca refresquera, ya que dicha Unidad Administrativa adujo que después de haber revisado el registro de los contratos que existen en dicha Dirección, no encontró contrato o convenio alguno con objeto publicitario que haya celebrado la Escuela Primaria de referencia, por lo que dicha información resultó inexistente; consecuentemente, la suscrita considera que la declaración de inexistencia argüida por la recurrida sí se encuentra ajustada a derecho, toda vez que de las motivaciones expuestas por la citada Dirección se advierte que la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza, no ha celebrado contrato publicitario alguno con ese carácter.

c) Ahora, con relación al contenido de información número 3, inherente a la cuota zona, en autos consta que la recurrida mediante resolución de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, ordenó poner a disposición de la particular la información inherente al contenido que nos ocupa, consistente en la respuesta propinada por la Supervisora Escolar de la Zona 022, la cual mediante oficio sin número de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, informó sustancialmente que los recursos relativos a la cuota zona son aplicados de acuerdo a las necesidades que

17-19-14

se generan durante el curso, como para el pago de copias fotostáticas, gratificación por el traslado de libros de texto, gastos de combustible por diligencias de libros faltantes hasta la bodega, refrigerio a los intendentes quienes apoyan en la distribución de los libros de texto, gastos de teléfono celular, papelería administrativa, gastos de materiales didácticos para los Talleres Generales de Actualización, entre otras cosas; así como la contestación propinada por el Director de la Escuela Ignacio Zaragoza, quien informó que sus archivos no existe documentación comprobatoria acerca de la aplicación de los recursos relativos a la cuota zona, ya que tal circunstancia se les informa a los directores de manera verbal.

Ahora bien, del análisis efectuado a dichos documentos, se advierte que pese a que la Supervisión Escolar de la Zona 022, informara en que se ocupan dichos recursos, y el Director de la Escuela, por su parte, acreditara que en sus archivos no existe la información que nos ocupa, lo cierto es, que la primera de las Unidades Administrativas antes referidas (Supervisión Escolar), **omitió pronunciarse en forma alguna respecto a la clase de convivios** que se realizan con las aportaciones de la cuota zona, es decir, respecto a uno de los dos puntos que integran el contenido de información marcado con el número 3. reuendo inicialmente por la particular.

U-19-10

En este sentido, la suscrita considera que ~~las gestiones~~ efectuadas por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo para dar cumplimiento a la definitiva que nos ocupa resultaron insuficientes, pues al no haber atendido una parte del contenido de información antes mencionado, específicamente en lo que atañe a la información relativa a los convivios, es inconcuso que no fue colmada totalmente la pretensión de la particular.

9

d) Finalmente. en lo que atañe al contenido de información número 1, se observa que la Unidad de Acceso en cuestión. por una parte. con base en la respuesta propinada por la Unidad Administrativa competente, es decir, al Director de la Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza". declaró formalmente la inexistencia del corte de caja del ciclo 2007-2008, señalando que durante ese ciclo únicamente fueron elaborados informes económicos mensuales y el informe anual; así como de los "Balances de ingresos y egresos" de los ciclos escolares 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009, toda vez que dicha documentación no fue elaborada. reiterando que la única información con la que cuenta y que ha envidado anteriormente son los informes económicos que contienen los ingresos y egresos **por lo tanto, la suscrita considera que dichas motivaciones en efecto evidencian la inexistencia de ésta información en los archivos del sujeto obligado, en virtud de que nunca fueron elaborados.**

Por otro lado, se advierte que la autoridad compelida determinó poner a disposición de la recurrente la información relativa a los informes económicos que no contenían el año al cual correspondían, misma que le fuera enviada por el Director del Plantel antes mencionado, quien la puntualizó de la siguiente manera.

Período	Documento	Observación
2006-2007	Informes económicos de octubre, diciembre y febrero, foliado con los números, 000039, 000037 y 000035,	El informe del mes de octubre y diciembre corresponden al año 2006 y el informe del mes de febrero corresponde al año 2007.

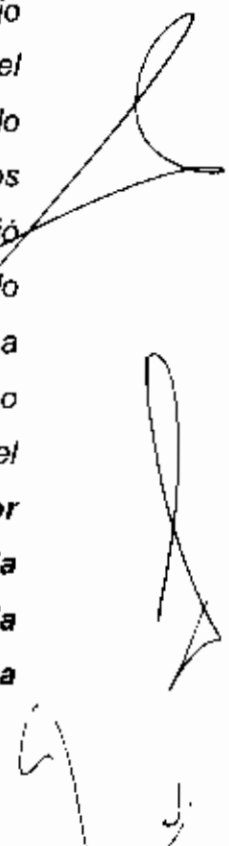
Handwritten signature/initials on the left side of the table.

Handwritten signature/initials on the right side of the table.

2007-2008	<i>Informes económicos de agosto-septiembre, octubre, noviembre, diciembre y el que atañe del 7 de enero al 1 de febrero foliados con los números 000031, 000030, 000029, 000028, 000037.</i>	<i>El informe económico de agosto-septiembre, octubre, noviembre y diciembre corresponded (sic) al año 2007 y el de enero y febrero al año 2008</i>
2008-2009	<i>Informe económico del mes de septiembre, foliado con el número 000020.</i>	<i>El informe económico de septiembre corresponde al año 2008</i>

Al respecto, se considera que si bien la Unidad de Acceso recurrida ordenó poner a disposición de la particular la información descrita en el cuadro antes expuesto, la cual le fuera remitida por el Director de la Escuela Ignacio Zaragoza; lo cierto es, que ésta no colma totalmente la pretensión de la ciudadana: se dice lo anterior, toda vez que del cotejo efectuado entre la tabla previamente ilustrada y la señalada en el numeral 1 de las instrucciones descritas en el considerando DUODÉCIMO de la definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, se dilucida que la Unidad Administrativa antes referida, omitió proferirse en forma alguna respecto al Informe económico anual foliado con el número 000021 correspondiente al período 2007-2008, ya sea entregando el informe que contenga el año al cual correspondió éste o en su caso declarando formalmente su inexistencia en los archivos del sujeto obligado; **por lo tanto, se razona que la acción perpetrada por la autoridad constreñida consistió en poner a disposición de la particular información de manera incompleta, dejando a la particular en plena incertidumbre acerca del destino de esa información.**

2-617
 10-11-10



Por todo lo expuesto anteriormente, se concluye que la Autoridad demandada acreditó haber efectuado lo siguiente. **a)** todos y cada uno de los requerimientos con las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes y que a éstos les recayeron sus respectivas respuestas, **b)** emitido resolución en fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, a través de la cual por una parte declaró la inexistencia de los incisos a) y b) inherentes al contenido de información número 1), así como de los contenidos 2) y 4), y por otra entregó la información relativa al inciso c) del contenido de información 1), así como del contenido 3), **c)** notificado a la particular su determinación, **d)** remitido a esta Secretaría Ejecutiva las constancias que amparan dichas gestiones

Sin embargo, del análisis realizado a la totalidad de las documentales, la suscrita advirtió que la recurrida omitió proferirse sobre la clase de convivios que se realizan con el dinero de las aportaciones de la cuota zona, descrito en el contenido de información número 3), así como al año al que corresponde el Informe económico anual foliado con el número 000021 correspondiente al período 2007-2008, descrito en el inciso c) del contenido número 1): **por lo tanto, se deduce que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no cumplió cabalmente la definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve y por ende no satisfizo plenamente la pretensión de la particular; máxime, que de las propias manifestaciones realizadas por la ciudadana mediante escrito de fecha once de enero de dos mil diez, se advierte su inconformidad al respecto.**

U-617
9

En tal virtud, resulta procedente declarar el incumplimiento a la definitiva, únicamente en cuanto a la información descrita en el párrafo que antecede, y en consecuencia dar vista al Consejo



General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para que, en su caso, inicie el Procedimiento para el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad, si así lo considera.

TERCERO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

"ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES:

...

XXXIII.- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;

...."

Considera oportuno dar vista al Consejo General, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del numeral y Reglamento antes invocados, la expedición de una copia certificada de los documentos que se relacionan a continuación, los cuales obran en autos del expediente citado al rubro, a fin de que sean remitidos al Órgano Colegiado referido: . "

Handwritten signature/initials on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

QUINTO. Del análisis de las consideraciones vertidas por la Secretaría Ejecutiva, se observa que el incumplimiento de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, consistió en la falta de pronunciación respecto de los siguientes puntos de la información solicitada:

- 1) Los convivios que se realizan con las aportaciones de la cuota zona que se entrega a la supervisión escolar de la zona 022; y
- 2) El año al que le corresponde el informe económico anual foliado con el número 000021 correspondiente al periodo 2007-2008.

SEXTO. Ahora bien, al entrar al estudio de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la Unidad de Acceso en cuestión, mediante los oficios números UAIPE/46/10 y UAIPE/71/10, de fechas veinticuatro y veintiocho de mayo de dos mil diez, respectivamente, informó a este Consejo General el cumplimiento pleno de la resolución derivada del Recurso de Inconformidad 144/2009, manifestando que en fecha veinticuatro de mayo del año en curso, al emitir una resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, complementaria de la resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, declaró la inexistencia de la información referida en el punto 1) señalado en el Considerando anterior, toda vez que la Supervisora Escolar de la zona 022, en su oficio de fecha veintiuno de mayo del presente año, refirió que no se realiza ningún convivio con los recursos denominados cuota zona, sino que únicamente se utilizan para solventar gastos administrativos propios de la supervisión escolar como son copias fotostáticas, internet, impresión de documentos, etc; y con respecto del punto número 2) descrito en el referido Considerando, el Director de la Escuela Primaria Estatal N° 48 Ignacio Zaragoza, en su oficio de contestación de fecha veintiuno de mayo, señaló que el documento marcado como 00021, relativo a la información entregada corresponde al año dos mil siete. Cabe señalar que de las constancias arriba descritas, se observa que la resolución

modificada en fecha veinticuatro mayo de dos mil diez, fue notificada a la parte recurrente en fecha esa misma fecha

En virtud de lo anterior, este Consejo determina que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, ha dado total cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, que emitiera la Secretaria Ejecutiva, con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 144/2009.

SÉPTIMO. *En vista de que el cumplimiento señalado en el considerando anterior, se llevó a cabo fuera del término de Ley establecido para tal efecto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, Licenciado en derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, una amonestación pública, por el cumplimiento extemporáneo arriba señalado*

Por lo expuesto y fundado, éste Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 52 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se decreta el cumplimiento extemporáneo, por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a lo ordenado en la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, que emitiera la Secretaria Ejecutiva, con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 144/2009.*

SEGUNDO. En términos del resolutivo anterior, de los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO y con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, artículo 8 fracción XV y artículo 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se aplica una amonestación pública al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, por haber dado debido cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, emitida por la Secretara Ejecutiva dentro del Recurso de Inconformidad con número de expediente 144/2009, fuera del término legal otorgado para tal efecto.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase "

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto, al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 144/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 144/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 169/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura a la resolución referida, misma que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 169/2010, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cinco de octubre del año inmediato anterior, el C. Fernando José Achach Salazar, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, a la que se le asignó el número de folio FC-16 y en la cual requirió lo siguiente:

"Actas del libro de Cabildo: acta No. 5 - acta No. 6.- acta No. 7. Todas las mencionadas asentadas en el libro de actas de sesión de cabildo de regidores del municipio de Tecoh del Ayuntamiento que preside Victor Pacheco May."

169-2010
SEGUNDO. En fecha seis de noviembre del año próximo pasado, el solicitante de la información, presentó ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, un Recurso de Inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud, por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh

TERCERO. En fecha catorce de enero del presente año, se resolvió el

Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaría Ejecutiva, se instruyó a la Unidad de Acceso en cuestión, para efectos de que: a) Requiriera a la Secretaría Municipal, quien por sus funciones y atribuciones resulta ser la Unidad Administrativa competente para tener la información; b) Emita resolución fundada y motivadamente en la cual ordenase la entrega de la información solicitada por el C. Fernando José Achach Salazar; c) Notifique su determinación al particular como legalmente correspondiese; y d) Remita a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución.

CUARTO.- *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente anterior y al observarse que esta no se cumplió en su totalidad, toda vez que dicha Unidad de Acceso no remitió a la Secretaría Ejecutiva las constancias relativas a la información que determinó poner a disposición del solicitante para dar contestación a la solicitud de acceso a la información con folio FC-16, mediante oficio INAIP/SE/DJ/931/2010, de fecha veinticuatro de mayo del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.*

QUINTO. *El veintiséis del mes inmediato anterior, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, sobre la instauración del presente Procedimiento de*

Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo y forma con la resolución materia del presente procedimiento.

SEXO. *En cumplimiento al traslado referido en el antecedente anterior, en fecha primero del mes y año en curso, se recibió de la C. Florcely Canul Xool, Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, el oficio sin número, de misma fecha, mediante el cual hace diversas manifestaciones relativas al presente procedimiento*

SÉPTIMO. *En fecha dos de junio del año en curso, el Consejo General, acordó tomar el presente procedimiento, a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signature/initials on the right margin.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a las resoluciones emitidas dentro de los Recursos de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 121, 8 fracción XV y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaría Ejecutiva, dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, a la resolución de fecha catorce de enero de dos mil diez, emitida por la propia Secretaría Ejecutiva, en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 169/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben.

169-09
"PRIMERO. Del Antecedente Primero del presente acuerdo, se advierte que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha catorce de enero de dos mil diez, dictada en el Recurso de Inconformidad marcado con el número 169/2009, **revocó** la negativa ficta por parte

de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que:

- *Requiriese a la Secretaría Municipal, quien por sus funciones y atribuciones resulta ser la Unidad Administrativa competente para tener la información*
- *Emitiere resolución fundada y motivadamente en la cual ordenase la entrega de la información solicitada por el C. Fernando José Achach Salazar.*
- *Notificase su determinación al particular como legalmente correspondiese.*
- *Remitíese a la suscrita las constancias que acreditasen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución.*

Finalmente, se le apercibió para que diera cumplimiento a lo ordenado en la citada definitiva en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas

SEGUNDO. Con los documentos que anexó la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán a sus oficios sin número, de fecha catorce de enero y diecisiete de marzo, ambos del año en curso, acreditó lo siguiente:

- 1) Haber requerido mediante oficio 26/2009 a la Unidad Administrativa competente, es decir, a la Secretaría Municipal, para efectos de que realizara la búsqueda exhaustiva de la información y procediese a su entrega o, en su caso, declarase*

Handwritten mark: a checkmark and the number 119.

Handwritten signature and initials.

fundada y motivadamente su inexistencia.

- 2) Haber emitido resolución sin fecha, de la que se advierte que ordenó poner a disposición del particular la información requerida, previo pago de los derechos correspondientes*
- 3) Haber efectuado la notificación correspondiente mediante oficio marcado con el número UMAIP/29/2009, el tres de marzo del presente año, así como por estrados fijados en la misma fecha.*

Sin embargo, la recurrida omitió remitir las constancias relativas a la información que determinó poner a disposición del ciudadano para dar contestación a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio F.C.-16, imposibilitando a esta autoridad resolutora el encontrarse en aptitud de determinar si en efecto la información que entregó al impetrante corresponde a la que éste solicitó, y en su caso satisface su pretensión, en consecuencia, la Unidad de Acceso compelida incumplió con la definitiva de fecha catorce de enero de dos mil diez; máxime, que no proporcionó las documentales que en el considerando Sexto de la determinación en comento, se le ordenó remitir a esta Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

"Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

Considera oportuno dar vista al Consejo General, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del numeral y Reglamento antes invocados, la expedición de una copia certificada de cada uno de los documentos relacionados a continuación, los cuales obran en autos del expediente citado al rubro, a fin de que sean remitidas al Órgano Colegiado referido, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

- a) Resolución de fecha catorce de enero de dos mil diez, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
- b) Acta y cédula de fecha veinte de enero de dos mil diez.
- c) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/130/2010 de fecha veinte de enero del año en curso.
- d) Oficio sin número, de fecha catorce de enero de dos mil diez, signado por la C. Floricely Canul Xool, y anexos constantes de cuatro fojas útiles.
- e) Acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil diez, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública
- f) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/193/2010, de fecha dos de febrero del presente año
- g) Acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil diez, por medio del cual se declaró haber causado estado la resolución de fecha

catorce de enero del presente año

- h) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/295/2010 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diez.*
- i) Acuerdo de fecha cuatro de marzo del año en curso signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.*
- j) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/472/2010 de fecha cinco de marzo del año dos mil diez.*
- k) Oficio sin número de fecha diecisiete de marzo del presente año, signado por la C. Floricely Canul Xool, y anexos constantes de tres fojas útiles.*
- l) Acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, mediante el cual se dio vista al particular de las constancias presentadas por la autoridad, en cumplimiento a la definitiva de fecha catorce de enero del año dos mil diez, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles.*
- m) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/651/2010 de fecha veintidós de marzo del presente año*
- n) Acta y cédula de fecha veintitrés de marzo del año en curso.*
- o) Acta y cédula de fecha veintitrés de marzo del año en curso.*
- p) Certificación de fecha primero de marzo de dos mil diez en la cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución definitiva.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de

conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado ”

***QUINTO.** Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, respecto de la resolución de fecha catorce de enero del presente año, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 169/2009, de las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva, al decretar la vista a este órgano colegiado, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y de la documentación que remitiera la referida Unidad de Acceso a este Consejo General con motivo del presente procedimiento, se observa que únicamente acreditó: a) haber requerido a la Unidad Administrativa Competente, es decir a la Secretaría Municipal, para efectos de que realizara la búsqueda exhaustiva de la información y procediese a su entrega o, en su caso, declarase fundada y motivadamente la inexistencia de la misma, b) haber emitido resolución, en la que ordenó poner a disposición del solicitante la información requerida, previo pago de los derechos correspondientes y c) haber efectuado la notificación de la resolución anterior, mediante oficio y a través de estrados. Sin embargo, dicha Unidad de Acceso, omitió remitir las constancias relativas a la información que determinó poner a disposición del ciudadano para dar contestación a la solicitud de información marcada con número folio FC-16, como se le ordenara en la resolución objeto del presente procedimiento.*

De lo anterior se infiere, que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, no ha dado total cumplimiento a la resolución derivada del recurso de inconformidad 169/2009.

SEXTO. De acuerdo con lo expuesto en el considerando QUINTO y de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar a la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, una **amonestación pública**, por no haber dado total cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad marcado con número de expediente 169/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente, remita a la Secretaría Ejecutiva las constancias relativas a la información que determinó poner a disposición del C. Fernando José Achach Salazar, con motivo de la solicitud de información marcada con número de folio FC-16, por lo que deberá remitir a este Consejo General las constancias que respectivas, para efecto de acreditar dicho cumplimiento, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XV y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, no ha dado total cumplimiento a la resolución de fecha catorce de enero de dos mil diez, emitida por la Secretaría Ejecutiva con motivo del Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 169/2009.

SEGUNDO. En virtud de lo expuesto en el considerando QUINTO, en el resolutivo anterior, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, C. Floricely Canul Xool. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, remita a la Secretaría Ejecutiva las constancias relativas a la información que determinó poner a disposición del C. Fernando José Achach Salazar, con motivo de la solicitud de información marcada con número de folio FC-16, por lo que deberá remitir a este Consejo General las constancias que respectivas, para efecto de acreditar dicho cumplimiento, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 56 antes referido.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase "

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto, al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 169/2009, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 169/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 190/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe

"VISTOS: En virtud de que mediante resolución de fecha dos de junio del año en curso, este Consejo General decretó el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, a la resolución que emitiera la Secretara Ejecutiva dentro del Recurso de Inconformidad 190/2009; de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara este asunto como totalmente concluido y se da cuenta a la Secretaría Ejecutiva del presente acuerdo y de las constancias correspondientes "

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 190/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 190/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 25/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: En virtud de que mediante resolución de fecha dos de los corrientes, este Consejo General determinó, por una parte que no resultó procedente el estudio de la presente queja y por otra, que no es procedente lo solicitado por el C. Willian Uicab Tazb; de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara este asunto como totalmente concluido.”

A pregunta expresa de la Consejera Payán Cervera, la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, expresó que se está trabajando en el proyecto, por el momento se están realizando las investigaciones relativas al presupuesto, número de habitantes de los municipios, entre otros datos, para establecer categorías y posibilidades de los municipios respecto de los horarios de las Unidades de Acceso, de las nuevas administraciones.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del

Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo a la Queja 25/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 25/2010, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las catorce horas con nueve minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha ocho de junio de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.


PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


LIC. LETICIA YAROSLAVA TENORIO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA


LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO